



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 009 DPIP – 2016

SAN LUIS, 02 de marzo de 2016

VISTO:

El Artículo 18° del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias, y la Resolución General N° 0006-DPIP-2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto, en su Inciso 10°, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información a las personas físicas o jurídicas que por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables pueden facilitar la recaudación de los gravámenes;

Que ha quedado demostrado que esta herramienta resulta indispensable para combatir el índice de morosidad y evasión que sufren las administraciones tributarias, que provocan la falta de recursos suficientes para la atención de las necesidades básicas de los administrados;

Que, mediante la Resolución 0006-DPIP-2010, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos implementó un “Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”;

Que en dicho régimen no se encuentran comprendidas las actividades primarias, por lo que se considera conveniente incluirlas;

Que a esos fines, se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la presente resolución;

Por ello,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

Art 1°.- Incorporar como inciso q) del Artículo 2° de la Resolución General N° 0006-DPIP-2010, el siguiente texto:

“q) Los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones públicas o privadas, con relación a los pagos que realicen por la compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores o cuando intermedien en las ventas que éstos realicen.”

Art 2°.- Reemplazar el inciso c) del Artículo 5° de la Resolución General N° 0006 DPIP-2010, por el siguiente texto:

“c) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I, excepto cuando el pago lo efectuaren agentes nominados en el inciso c) o inciso q) del Artículo 2°”

Art 3°.- Incorporar como inciso f) del Artículo 11° de la Resolución General N° 0006 DPIP-2010, el siguiente texto:

“f) cuando se refiera a operaciones individualizadas en el inciso q) del Artículo 2°, la alícuota a aplicar será del 1% (Uno por Ciento) sobre el importe total que arroje cada operación.”

Art 4°.- Incorporar como párrafo in fine en el Artículo 13° de la Resolución General N° 0006-DPIP-2010, el siguiente texto:

“En las operaciones determinadas en el inciso q) del Artículo 2°, la obligación de practicar la retención será, para la venta de granos, en el momento de la emisión de la Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Transferencia de Granos, o del formulario que en un futuro lo reemplace, y para la venta de animales, en el momento de realizarse la misma”

Art 5°.- Incorporar como párrafo in fine en el Artículo 17° de la Resolución General N° 0006-DPIP-2010, el siguiente texto:

“Para el cálculo de la retención a realizar en las operaciones determinadas en el inciso q) del Artículo 2°, el Agente deberá detraer de la misma, el importe del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que haya surgido de la aplicación de la Resolución General 008-DPIP-2016, cuyo comprobante deberá ser presentado por el sujeto pasible, al momento de efectuarse la retención”

Art 6°.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 01 de Abril de 2016.-

Art 7°.- Comunicar, Publicar y Archivar.-